

RESOLUCION DE FEBRERO DE 2012, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE JORNADA DE TRABAJO, HORARIOS Y TURNOS.

I.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 6/2011 de 28 de diciembre de 2011, de los empleados públicos, establece en su primer apartado una jornada ordinaria de 37 horas y 30 minutos para el conjunto de empleados del sector público madrileño, sin perjuicio de las jornadas especiales, las cuales, experimentarán las adaptaciones necesarias para adecuarse a la modificación general en la jornada ordinaria, habilitando al Servicio Madrileño de Salud a dictar las instrucciones necesarias para adecuar los horarios vigentes en los centros en los que esta medida sea de aplicación, previa negociación en el seno de la Mesa Sectorial del Personal de las Instituciones Sanitarias Públicas del Servicio Madrileño de Salud.

II.

Por otro lado, el artículo 4 del Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de Medidas Urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, establece la ampliación de la jornada ordinaria de trabajo a 37 horas y media al conjunto del sector público estatal.

III

De conformidad con lo previsto en la citada Disposición Adicional Primera de la Ley 6/2011, las medidas contenidas en la presente Resolución han sido negociadas en el ámbito de la Mesa Sectorial del Servicio Madrileño de Salud, en sus reuniones de fecha 25 de enero y 20 y 23 de febrero de 2012.

IV

La presente Resolución se dicta para ejecutar el mandato contenido en la citada Disposición Adicional, y con el fin de establecer criterios homogéneos en todas las Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio Madrileño de Salud, sin perjuicio de la capacidad organizativa que corresponde a las Gerencias tanto de hospitales como de Atención Primaria y SUMMA 112. Tiene como destinatarios al personal estatutario, funcionario, laboral transferido a la Comunidad de Madrid, y personal laboral con relación laboral especial de residencia, no incluido en el ámbito del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid, que presta servicios en las

Instituciones Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud de la Comunidad de Madrid, y extenderá su vigencia hasta que sea sustituida por otra o por una disposición legal o convencional que afecte a su contenido.

V

En su virtud, esta Dirección General, previa negociación con las organizaciones sindicales en el ámbito de la Mesa Sectorial de las Instituciones Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud, y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 10 del Decreto 23/2008, de 3 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Madrileño de Salud, y en la Disposición Adicional Primera de la Ley 6/2011, dicta las siguientes:

INSTRUCCIONES

PRIMERA.-OBJETO

La presente Resolución tiene por objeto asegurar la efectiva y homogénea aplicación en el Servicio Madrileño de Salud, de la nueva duración de la jornada de los empleados públicos fijada por la Disposición Adicional Primera de la Ley 6/2011, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, adecuando el promedio semanal de treinta y siete horas y media, a la organización de los servicios públicos prestados por el personal del Servicio Madrileño de Salud, así como a la organización del trabajo establecida.

SEGUNDA.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente instrucción será de aplicación al personal que presta servicios en las Instituciones Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud y que a continuación se detalla:

- 1.- Personal Estatutario.
- 2.- Personal Funcionario.
- 3.- Personal Laboral transferido a la Comunidad de Madrid.
- 4.- Personal Laboral con relación laboral especial de residencia, no incluido en el ámbito del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid.

TERCERA.- JORNADA DE TRABAJO

1.- Jornada laboral efectiva ordinaria.

La jornada laboral efectiva ordinaria del personal incluido en el ámbito de aplicación de la presente Resolución será, con carácter general de 37 horas y media de promedio semanal, quedando fijada en cómputo anual en el número de horas efectivas de trabajo siguiente:

- a) Turno diurno: 1.645 horas.
- b) Turno nocturno: 1.470 horas.
- c) Turno rotatorio: 1.530 horas con 42 noches efectivas de trabajo, o la ponderación que en su caso corresponda.

2.- Jornada laboral efectiva de los Servicios de Atención Rural (SAR)

La jornada laboral efectiva del personal con nombramiento en los SAR en Atención Primaria, queda fijada en 1.536 horas efectivas de trabajo en cómputo anual.

3.- Jornada laboral efectiva de los profesionales del SUMMA 112

La jornada laboral efectiva de los profesionales que prestan servicios en todos los dispositivos asistenciales del SUMMA 112, y en concreto en: Centro Coordinador de Urgencias (CCU), Centro de Urgencia Extrahospitalaria (CUE), Unidades de Atención Domiciliaria (UAD), Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP), Vehículos de Intervención Rápida (VIR), y Unidades de Vigilancia Intensiva (UVI) móviles, queda fijada en 1.536 horas efectivas de trabajo en cómputo anual.

CUARTA.- TURNOS DE TRABAJO

El personal incluido en el ámbito de aplicación de la presente Resolución realizará la jornada en los siguientes turnos:

1.- Turno diurno: el turno diurno es el que se realiza entre las 8:00 horas y las 22:00 horas, ya sea en horario de mañana, de tarde, o de mañana y tarde. El horario de mañana será con carácter general el comprendido entre las 8:00 horas y las 15:00 horas

y el de tarde entre las 15:00 horas y las 22:00 horas, sin perjuicio de la organización del turno diurno en otros horarios y del establecido en determinados centros asistenciales, donde el horario diurno se comprende entre las 8:00 y 15:00 horas, y 14:00 y 21:00 horas.

Con carácter general, este turno supondrá la realización de 7 horas diarias de trabajo, durante cinco días a la semana, debiendo completarse la jornada anual con el trabajo efectivo que con periodicidad al menos semestral se establezca, teniendo en cuenta la programación funcional y la organización de trabajo de cada centro.

2.-Turno nocturno: el turno nocturno es el que se inicia a las 22:00 horas y finaliza a las 8:00 horas del día siguiente.

3.-Turno rotatorio: el turno rotatorio es el régimen de trabajo en el que la jornada ordinaria se realiza a través de turnos diurnos y nocturnos. A efectos de la ponderación de la jornada, debe incluirse siempre el turno de noche. En este caso, la prestación de servicios podrá realizarse en horario de mañana y noche, en el de tarde y noche, y en el horario de mañana, tarde y noche, es decir, incluyendo siempre el turno de noche en cualquier sistema.

QUINTA.- ORGANIZACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA EN LOS CENTROS

Los Gerentes de hospitales, el Gerente del SUMMA 112, el Gerente de Atención Primaria a través de los Directores de Centro de Salud de Atención Primaria, dentro de la capacidad organizativa que les corresponde, deberán establecer la programación funcional que permita el cumplimiento de la jornada legalmente establecida, respetando, en todo caso, los descansos establecidos en los artículos 51, 52 y 54 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud.

1.- Profesionales que prestan servicios en atención hospitalaria

a) Personal en turno diurno:

1º.- Personal que realiza guardias: a efectos del cómputo de la jornada anual, el personal que realice guardias podrá completar dicha jornada ordinaria de lunes a viernes a cargo de las horas de guardia que tenga programadas

2°.- Personal que realiza prolongaciones de jornada con cargo a programas especiales: a efectos del cómputo de la jornada anual, este personal podrá completar dicha jornada con el cómputo de las horas de prolongación de jornada realizadas de lunes a viernes con cargo a los mencionados programas.

3°.- Personal facultativo mayor de 55 años con exención de guardias: a los efectos del cómputo de la jornada anual, este personal podrá completar dicha jornada con el cómputo de las horas que realicen como módulos de atención continuada de tarde.

4°.- Personal que realiza exceso de jornada: a los efectos del cómputo de la jornada anual, este personal podrá completar dicha jornada con el cómputo de las horas que realicen por este concepto.

5°.- Personal que no realiza guardias ni participa en programas especiales: este personal podrá completar dicha jornada de lunes a viernes con la realización de módulos en distinto horario al que está adscrito. A estos efectos, podrán programarse módulos semanales, mensuales o trimestrales, o cualquier otra programación que estimen necesaria los Gerentes para facilitar el cumplimiento de la jornada.

6°.- Personal laboral en formación mediante el sistema de residencia: a los efectos del cómputo de la jornada efectiva anual que debe realizar este personal, y teniendo en cuenta la relación laboral especial de residencia, que obliga simultáneamente a recibir una formación y a prestar un trabajo que permitan al especialista en formación adquirir las competencias profesionales, podrán programarse módulos de actividad en la jornada de lunes a viernes, en los que se podrá realizar sesiones clínicas, actividad formativa, investigadora y asistencial, dentro de sus programas formativos, dedicando a cada una de dichas actividades un 25% de las horas comprendidas en dichos módulos de actividad.

b) Personal en turno nocturno

El personal que realice turno fijo nocturno deberá cumplir la jornada anual establecida con la realización del trabajo efectivo en 147 noches al año.

c) Personal en turno rotatorio:

El personal que realice turnos rotatorios deberá cumplir la jornada anual establecida según la ponderación de la misma que corresponda, atendiendo al número de noches realmente realizadas.

2.- Profesionales que prestan servicios en atención primaria.

El Director de cada Centro de Salud, en coordinación con el Responsable de Enfermería para su personal, y en uso de la capacidad organizativa que le corresponde, podrá establecer la programación funcional de su centro, de lunes a viernes, con objeto del cumplimiento de la jornada legalmente establecida, mediante la implantación de módulos de actividad a realizar en jornada ordinaria.

3.- Profesionales que prestan servicios en el SUMMA 112.

El Gerente del SUMMA 112, dentro de la capacidad organizativa que le corresponde, podrá establecer la programación funcional en todos los dispositivos asistenciales contemplados en la instrucción 5ª, apartado 3, para el cumplimiento de la jornada anual establecida, conforme a los módulos actuales de 12 y 24 horas.

SEXTA.- JORNADAS REDUCIDAS

El personal incluido en el ámbito de aplicación de la presente Resolución al que se le haya concedido una reducción de jornada en los supuestos establecidos por la normativa vigente, deberá realizar la nueva jornada que le corresponda, aplicando el porcentaje de reducción concedido.

SEPTIMA.- SEGUIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA JORNADA

Las Gerencias de los Centros Hospitalarios, SUMMA 112, así como los Directores de Centro de Salud a través de la Gerencia Única de Atención Primaria, comunicarán con carácter mensual a la Dirección General de Recursos Humanos del SERMAS mediante el procedimiento que al efecto se establezca, los datos correspondientes al cumplimiento de la jornada objeto de la presente Resolución.

OCTAVA- ENTRADA EN VIGOR

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a de febrero de 2012
EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Armando Resino Sabater.

BORRADOR

**EXTRACTO DEL ACTA DE LA REUNIÓN DE LA MESA SECTORIAL CELEBRADA
EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2012, RELATIVO AL PUNTO 2 DEL ORDEN DEL DÍA**

Por la Administración:

/D. Armando Resino Sabater, Director General de Recursos Humanos

/D^a. Paloma Uriarte Pérez, Subdirectora General de Relaciones Laborales, Negociación y Condiciones de Empleo.

/D^a M^a Teresa Aller Gonzalez, Técnico de la Subdirección General de Relaciones Laborales.

Por las Organizaciones Sindicales:

SATSE:

/D. José Manuel Freire Calvo

CC.OO.:

/D. Manuel Rodríguez Núñez

/D^a Rosa M^a Cuadrado Abad

AMYTS:

/D. Julian Ezquerro Gadea

/D. Gabriel del Pozo Sosa

/D. Arturo García-Ocaña

/D^a. Belén Catalán Alonso

C.S.I.T. - UP:

/D^a Elena Moral Pavo

/D. Luis Fernández Santoveña

/D. José María Molero García

/D^a Lucía Cobo

U.G.T.:

/D^a Sofía Blanca Patón

/D. Ignacio Hernández Colau.

USAE:

/D. Santiago M. Rojo Robles

/D^a Angeles Torres García

/D^a Angeles Domínguez

En Madrid, siendo las 10'00 horas del día veintitrés de febrero de dos mil doce, se reúnen los representantes de la Administración y de las Organizaciones Sindicales relacionadas al margen, con el siguiente orden del día:

1. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
2. Acuerdo sobre la aplicación de la nueva jornada contemplada en Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2012.
3. Ruegos y Preguntas.

Segundo punto del orden del día: Acuerdo sobre la aplicación de la nueva jornada contemplada en Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2012.

Por parte del Director General de Recursos Humanos se procede a la explicación del borrador de Resolución por la que se dictan instrucciones sobre jornada de trabajo, horarios y turnos, en aplicación de la

UP
[Signature]

[Signature]
USAE

[Signature]
SATSE

[Signature]
AMYTS

[Signature]
UGT

[Signature]
CCOO

[Signature]
1

Disposición Adicional Primera de la Ley 6/2011 de Medidas Fiscales y Administrativas, haciendo entrega de la misma a las organizaciones sindicales para su valoración y posterior propuesta de observaciones.

Por parte de las Organizaciones Sindicales se formulan distintas observaciones respecto al contenido de la resolución; observaciones que en algún caso han sido aceptadas.

Tras un debate sobre los distintos apartados de la mencionada resolución, las organizaciones sindicales SATSE, AMYTS Y USAE muestran su conformidad condicionada a la aceptación de unos compromisos por parte de la Administración que posteriormente se detallan.

CCOO agradece el esfuerzo y considera que es la mejor resolución que se puede en estos momentos adoptar, pero que deben valorarlo en el interno de su sindicato, y aunque ahora no pueda suscribir el acuerdo, no descarta que en un futuro pueda adherirse al mismo.

CSIT UP manifiesta que en estos momentos no está en disposición de la firma de dicho acuerdo y solicita plazo hasta el próximo lunes para poder suscribir el mismo.

UGT, en coherencia con lo que ha venido planteando hasta el momento, manifiesta que no puede suscribir este acuerdo.

El Director General de Recursos Humanos manifiesta que, con respecto a las horas de trabajo, se coordinará con la Dirección General de la Función Pública para que en ambas resoluciones aparezcan las mismas horas en cómputo anual.

Asimismo, manifiesta que la Resolución será remitida a los Servicios Jurídicos para informe previo a su publicación.


USAE
SATSE
AMYTS
UGT
CCOO
CSIT UP
2

COMPROMISOS ADQUIRIDOS:

1. El Director de Recursos Humanos se compromete a seguir publicando y avanzar hasta la finalización de los procesos selectivos pendientes, los cuales en todo caso estarán finalizados antes del 31 de diciembre de 2012.
2. El Director General de Recursos Humanos se compromete a iniciar la negociación en la semana del 5 al 9 de marzo, de las bases de las convocatorias de los procesos selectivos informados favorablemente por la Consejería de Economía y Hacienda y pendientes de convocar, a fin de poder elevarlos al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para su aprobación y posterior publicación.
3. El Director General de Recursos Humanos se compromete a iniciar en la primera quincena del mes de mayo las negociaciones de los procesos de movilidad interna, su programación y aplicación.
4. El Director General de Recursos Humanos recibe la propuesta efectuada sobre prórroga de los contratos a 31 de diciembre de 2012, manifestando la Dirección de Recursos Humanos que es objetivo de esta Dirección General prorrogar los contratos hasta dicha fecha, pero en todo caso manifiesta que las plantillas resultantes de la aplicación de la jornada de treinta y siete horas y media no supondrán en ningún caso merma de la calidad asistencial.
5. Se acuerda la constitución de una Comisión de Seguimiento de este acuerdo integrada por los sindicatos firmantes del mismo.

POR LA ADMINISTRACIÓN



POR LAS ORGANIZACIONES
SINDICALES

